

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2020.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                          | RESOLUCIÓN                   | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                   | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1   | IH6-14521  | MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA | Resolución VSC<br>No. 000023 | 24/01/2020             | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERÍA | NO       | NO APLICA                               | NO APLICA                |

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR





## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000023  
24 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001279 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IH6-14521"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones 18.0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 20 de noviembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. IH6-14521 entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS y la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de Carbon mineral y demás concesibles, en un área de 1995 HAS + 8547 M<sup>2</sup> localizado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de Ángel, en el Departamento del Magdalena por un término de vigencia de Treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: Tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación, contados a partir del 03 de diciembre de 2009, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Resolución GTRV No. 0126 del 19 de julio de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14521" a la titular minera se le impone una multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o sea la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200) MCTE, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 14 de octubre de 2011. De acuerdo a la Plataforma Web Safi, el valor adeudado fue pagado el día 21 de septiembre de 2015

Mediante Resolución VSC No. 000723 de 21 de septiembre de 2015, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. IH6-14521, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: Saldo Canon Superficial Primer Año de Construcción y Montaje por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.380.232), Canon superficial Segundo Año de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.218.544), Canon superficial correspondiente al tercer Año de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$42.867.631) y por el no pago de las multas impuestas mediante las Resoluciones GTRV No. 0126 del 19 de julio de 2011 por valor de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.071.200) y la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 000723 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 001279 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IH6-14521"

GTRV No. 0219 del 18 de octubre de 2011 por valor de UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200) MCTE. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional 19 de mayo de 2017.

Sin embargo, el 27 de noviembre de 2015, a través del Radicado ANM No. 20155510393042, se allega recurso de reposición en contra la resolución mencionada, el cual fue resuelto a través de la Resolución VSC No. 000158 de fecha 14 de marzo de 2016 donde se confirma la Resolución VSC No. 000723 del 21 de septiembre de 2015. En consecuencia, los actos administrativos señalados quedaron ejecutoriados y en firme el día 29 de abril de 2016 e inscritos el día 19 de mayo de 2017 en el Registro Minero Nacional R.M.N

La Resolución VSC No. 000723 de 21 de septiembre de 2015 fue corregida mediante la Resolución VSC No. 001279 de 23 de noviembre de 2017, en la cual se observa en su parte resolutive lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR** que el valor adeudado por el titular del contrato de Concesión IH6-14521 por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje es **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$40.981.549)**, y no el valor que aparece en Auto FAREV No.0253 del 15 de abril de 2015 y en los antecedentes y en la parte resolutive de la Resolución 000723 del 21 de septiembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- CORREGIR** el artículo SEGUNDO de la Resolución VSC No.000723 del 21 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar que la señora **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.409.184, beneficiaria del contrato de concesión No. IH6-14521, adeudada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, las siguientes sumas de dinero, conforme a la parte motiva de este acto administrativo:

- Multa impuesta mediante Resolución GTRV 0126 del 19 de julio de 2011 por valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.071.200)**.
- Multa impuesta mediante Resolución GTRV 0219 del 18 de octubre de 2011 por valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.071.200)**.
- Saldo Canon Superficial Primer Año de Construcción y Montaje por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.380.232)**.
- Canon superficial Segundo Año de Construcción y Montaje por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.218.544)**.
- Canon superficial correspondiente al tercer Año de Construcción y Montaje por valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$40.981.549)**."

Mediante memorando con Radicado ANM No. 20191220365543 de fecha 16 de octubre de 2019, la Coordinadora Grupo Cobro Coactivo -- Doctora Aura Liliana Pérez Santisleben hizo devolución de los documentos remitidos para cobro coactivo, correspondiente al título minero, y los actos administrativos que a continuación se relacionan: Resolución VSC No. 000723 del 21 de septiembre de 2015 y Resolución VSC No. 001279 del 23 de noviembre de 2017, de conformidad con la siguiente observación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001279 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IH6-14521"

- La multa impuesta mediante resolución GTRV 0126 DEL 19 DE JULIO DE 2011 se encuentra cancelada en web safi.
- La multa impuesta por medio de resolución GTRV 0219 del 18 de octubre de 2011 por falta de fuerza ejecutoria, esa resolución deben realizar en el PAR, la ficha para comité de depuración
- La multa impuesta en la resolución actual no se encuentra causada
- Los canon superficiales declarados no coinciden con lo causado. Se debió verificar

( )

Mediante Concepto Técnico PARV No. 501 del 01 noviembre de 2019 acogido dentro del Auto PARV No. 894 del 03 de diciembre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 1003 de 04 de diciembre de 2019, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

### "3. CONCLUSIONES.

3.1. El CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14521, fue radicado mediante Resolución VSC No. 000723 del 21 de septiembre de 2015 y confirmado mediante Resolución VSC No. 000158 del 14 de marzo de 2016

3.2. Requerir a la titular para que cauce el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.218.545) por concepto de canon superficial del segundo año de construcción y montaje

3.3. Requerir a la titular para que cancele el valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550) por concepto de canon superficial del tercer año de construcción y montaje

Asi mismo, por medio del Concepto Técnico PARV No. 010 del 08 de enero de 2020 acogido dentro del Auto PARV No. 001 de fecha 08 de enero de 2020 notificado dentro del Estado No. 002 de 09 de enero de 2020, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14521, fue radicado mediante Resolución VSC No. 000723 del 21 de septiembre de 2015 y confirmado mediante Resolución VSC No. 000158 del 14 de marzo de 2016

3.2 Requerir a la titular para que cancele el valor de UN PESO CON VENTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$1.28) por concepto de canon superficial del primer año de construcción y montaje

Dado lo anterior, es necesario corregir el artículo primero de la parte decisoria de la Resolución VSC No. 000723 del 21 de septiembre de 2015 y, artículos primero y segundo de la parte resolutoria de la Resolución VSC No. 001279 del 23 de noviembre de 2017, puesto que la multa impuesta mediante Resolución GTRV No. 0126 del 19 de julio de 2011 se encuentra cancelada en la Plataforma Web Safi, la multa impuesta por medio de Resolución GTRV No. 0219 del 18 de octubre de 2011 perdió fuerza ejecutoria, por lo tanto, surge la necesidad de elaborar la ficha para comité de sostenibilidad contable y de seguimiento a la cartera ANM y por último, los cánones superficiales no coinciden con lo causado en la Plataforma Web Safi, en razón a ello se procederá a corregir lo mencionado.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En consideración a lo anteriormente señalado se procede de conformidad, con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al respecto dispone:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean auténticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 000723 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 001279 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IH6-14521"

Para lugar a cambios en el sentido material de la decisión, se revivira los términos legales para definir el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 000723 de 21 de septiembre de 2015 confirmada por la Resolución VSC No. 000156 de fecha 14 de marzo de 2016, por medio de las cuales se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IH6-14521.

Que en virtud de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. CORREGIR** el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000723 de 21 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera.

"**ARTICULO SEGUNDO.** Declarar que la señora **MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.409.181, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14521, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** las siguientes sumas de dinero:

- Saldo Canon Superficial primer año de construcción y montaje por valor de **UN PESO CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.28)**
- Canon superficial segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.218.545).**
- Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.981.550)."**

**ARTICULO SEGUNDO. CORREGIR** el artículo primero de la Resolución VSC No. 001279 del 23 de noviembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** que el valor adeudado por el titular del Contrato de Concesión No. IH6-14521, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, es **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$40.981.550)**, y no el valor que aparece en Auto PARV No. 0253 del 15 de abril de 2015 y en los antecedentes y en la parte resolutiva de la Resolución 000723 del 21 de septiembre de 2015."

**ARTICULO TERCERO. CORREGIR** el artículo segundo de la Resolución VSC No. 001279 del 23 de noviembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTICULO SEGUNDO. - CORREGIR** el artículo **SEGUNDO** de la Resolución VSC No.000723 del 21 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera.

**ARTICULO SEGUNDO.** Declarar que la señora **MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.409.181, titular

24 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001279 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IH6-14521"

del Contrato de Concesión No. IH6-14521, adeudada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM las siguientes sumas de dinero:

- Saldo Canon Superficial por primer año de construcción y montaje por valor de UN PESO CON VENTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.28)
- Canon superficial segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.218.545).
- Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.981.550)."

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento, a la señora **MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14521, en su defecto surtase mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Nathalia Orozco Tovar - Abogada PARV  
Revisó: Ingrid Paola Carvajal Guadalupe - Coordinadora Por Valle del Papay  
Elijo: Diana Gómez - Abogada GSC  
Yo: Joel Darío Piro - Coordinador GSC-20  
Revisó: José María Campo - Abogado VSC

5

10

11

12